



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N.º *0429*-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *22* de *Mayo* del 2023.

**VISTO;** El Expediente Administrativo N.º E-026140-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación de la administrada doña **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA**, solicita pago del incremento del 10% de su remuneración total de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°25981, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°110-2023- HSJCH/DE** de fecha 03 de diciembre del año 2021, sobre Aumento del 10% dispuesto por el Decreto Ley N°25981.

#### CONSIDERANDO

Que, con fecha 22 de diciembre del año 2022, la administrada **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA**, solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha, el Reconocimiento y Pago del Aumento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 equivalente al 10% de su haber mensual desde el mes de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales laborales.

Que, mediante Informe Técnico N°002-2023-ADM-HSJCH/JUPER-AL de fecha 06 de enero del 2023, el encargado del Área de Asuntos Laborales, remite a la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ica San José de Chíncha, informe respecto al expediente administrativo impulsado por la administrada **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA**.

Que, mediante Informe Legal N°022-2023-HSJCH-OAL/DALG, de fecha 31 de enero del 2023, el asesor externo de la Oficina de Asesoría Legal, remite al Jefe de la Unidad de Personal, informe respecto al expediente administrativo impulsado por la administrada **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA**.

Que, mediante Resolución Directoral N°110-2023-HSJCH/DE, de fecha 09 de febrero de 2023, el Hospital San José de Chíncha, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, en la vía administrativa la solicitud formulada por la servidora Yenny Liz Anita Suarez Mendoza, con el cargo de Químico Farmacéutico N-28, sobre el aumento del 10% de sus remuneraciones mensuales dispuesto por el Decreto Ley N°25981.

Que, con fecha 01 de marzo del 2023, la administrada **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°110-2023-HSJCH/DE, de fecha 09 de febrero de 2023, que declara improcedente su petición sobre pago del incremento del 10% de su remuneración total de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°25981, por haber aportado a FONAVI en el mes de diciembre de 1992 y enero de 1993.



Que, con Nota N°222-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESAICA-DE de fecha 22 de marzo del 2023, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha, remite a la Dirección Regional de Salud el expediente administrativo impulsado por la administrada **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA**, en contra de la Resolución Directoral N°110-2023-HSJCH/DE, de fecha 09 de febrero de 2023.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E-026140-2023 es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, la ley N°25981 dispuso en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI.

Que posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2° que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento"*.

Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N°25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento.

En conclusión los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Es preciso declarar Improcedente la solicitud de la trabajadora, sobre Reintegro de Remuneraciones por incremento del 10% de la Remuneración total de acuerdo a la Ley N°25981 por no corresponder al Sector Público el Incremento de la remuneración a partir de 1993.

Que, revisado el expediente administrativo de doña **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA** sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N.º 429-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 22 de Mayo del 2023.

aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N°31638 Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: **“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”**; por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA**.

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación.

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N°25981 Disponen que los Trabajadores cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al FONAVI Tendrán Derecho a Percibir un Aumento de Remuneraciones a Partir del 1 de enero de 1993 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y Ley N.º 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.º 134-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 05 de Mayo del año 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.



**SE RESUELVE:**

1. **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la administrada **YENNY LIZ ANITA SUAREZ MENDOZA** en contra de la Resolución Directoral N°110-2023-HSJCH/DE, de fecha 09 de febrero de 2023, sobre Reconocimiento y Pago del 10% del incremento en su remuneración por haber aportado al FONAVI, por encontrarse prohibido por la Ley N°31638 - Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2023.
2. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E- 026140-2023.
3. **ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la administrada Yenny Liz Anita Suarez Mendoza, al Hospital San José de Chíncha y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA  
  
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez  
C.M.P. - 50288  
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG.DIRESA  
LMJC./J.OAJ